

ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alustante (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Alustante (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 3 de la Ley 34/1969, de 27 de julio, de Ordenación Rural; 4 del Decreto que declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), y 9 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Alustante (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural:

ORDEN de 16 de julio de 1970 complementaria a la de 23 de diciembre de 1969, que aprobaba el Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

Ilmo. Sr.: Las diferentes Reglamentaciones de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda», que han servido de normas para la producción y crianza de los vinos amparados por dichas denominaciones, recogían, unas en su parte dispositiva, al delimitar la zona de crianza, y otras como disposición transitoria, los derechos de las Bodegas que, inscritas en el Consejo Regulador desde su creación, están situadas fuera de la zona de crianza delimitada en estos Reglamentos.

Subsistiendo una Bodega en estas circunstancias, procede reconocerle esos derechos en las mismas condiciones establecidas en los Reglamentos anteriores al actualmente vigente.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Al Reglamento de la Denominación de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1969, se adiciona una disposición transitoria, tercera de dicho Reglamento, cuyo contenido será el siguiente:

«3.ª No obstante lo dispuesto en el presente Reglamento, quedan equiparados a los Criadores-Exportadores comprendidos en el mismo, con todos los derechos y obligaciones, aquellos propietarios de Bodegas radicadas fuera de la zona de crianza que delimita el artículo 10, inscritos, sin embargo, con todas las formalidades en el Registro de Bodegas de Crianza y Exportación del Consejo Regulador con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Esta equiparación subsistirá en tanto no cambie la personalidad del propietario, pues cuando esto ocurra, cualquiera que fuese el título de sucesión, el nuevo propietario perderá el derecho al uso de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla-Sanlúcar de Barrameda».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Cugnero, S. A.», por Orden de 4 de febrero de 1969, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos para confeccionar americanas y trajes para caballero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 19 de diciembre de 1969, página 19812, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva, donde dice: «Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Cugnero, Sociedad Anónima», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana, lana y algodón, lana y seda «shantung», lana y mohair, lana «shantung y mohair y tejidos de lino, todos ellos...», debe decir: «Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Bas y Cugnero, S. A.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de tejidos de lana; de lana y algodón; lana y seda «shantung», lana y mohair, lana, mohair y trevira, lana, shantung, mohair y nylon; y tejidos de lino 100 por 100, todos ellos...»

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 10. «Productos químicos inorgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 10, «Productos químicos inorgánicos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

15.10 C	28.15 B
28.02	28.41 B-3
28.14 A-1	Ex. 28.46 B
28.14 A-2	

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 30.250.000 pesetas (treinta millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el 1 al 30 de septiembre de 1970, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Juan de Basabe

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 11. «Productos químicos orgánicos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 11, «Productos químicos orgánicos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

17.02 A-1	29.42 C
17.02 B-1	29.44 A
Ex. 29.25 J	29.44 B
29.42 A	